**ANEXO II**

***CUMPLIMIENTO PRINCIPIOS GENERALES MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA***

**PRINCIPIO *DO NOT SIGNIFICANT HARM***

Esta actuación no afecta a las emisiones de gases efecto invernadero, ni provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y/o futuras, no utiliza recursos hídricos o marinos, no genera residuos, no genera emisiones contaminantes a la atmósfera y por tanto no causa un perjuicio o tiene influencia en el medio ambiente, ni afecta a la biodiversidad o a los ecosistemas.

 La actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza.

Se adjunta  *Anexo a continuación*

***PREVENCIÓN DOBLE FINANCIACIÓN***

Esta actuación no está financiada por otro fondo de la Unión Europea distinto del MRR y, por tanto, cumple el principio general de no doble financiación y respeto a los intereses financieros de la Unión.

Firma

|  |
| --- |
| **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO “DNSH”** |
| **Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida** | **Si**  | **No** | **Justificación**  |
| Mitigación del cambio climático  |  |   | Esta actuación en cuanto que supone la realización de XXXXXXXXXXXXXX, es decir, trabajos de consultoría que finalmente y de forma residual requerirá la utilización de equipos informáticos, estos cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. |
| Adaptación al cambio climático |  |  | Según el documento "Impactos y riesgos derivados del cambio climático en España" (2020), esta actuación en cuanto que supone la realización de XXXXXXXXXXXXXX, es decir, trabajos de consultoría que finalmente y de forma residual requerirá la utilización de equipos informáticos, no se prevé que provoque impacto significativo. |
| Uso sostenible y protección de losrecursos hídricos y marinos |  |  | Esta actuación en cuanto que supone la realización XXXXXXXXXXXXXX, es decir, trabajos de consultoría no produce riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico.  |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos |  |    | Esta actuación en cuanto que supone la realización de XXXXXXXXXXXXXX, es decir, trabajos de consultoría que finalmente y de forma residual requerirá la utilización de equipos informáticos, estos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas. Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, el equipose someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE. |
| Prevención y control de lacontaminación a la atmósfera, el agua o el suelo |  |    | Esta actuación en cuanto que supone la realización XXXXXXXXXXXXXX, es decir, trabajos de consultoría no se espera que dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo. |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas |  |   | Esta actuación en cuanto que supone la realización de XXXXXXXXXXXXXX, es decir, trabajos de consultoría que finalmente y de forma residual requerirá la utilización de equipos informáticos, se asegurará que los equipos IT no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto Medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU. |